



TPT/DDJ (CUAS-003/16)

RESOLUCIÓN DEL 17 DE MARZO DE 2017 EN EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD DE USUARIOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA MANCHA OCCIDENTAL II y APROBACIÓN DE SUS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 7 de octubre de 2016, D^a. Araceli Olmedo Serrano, en calidad de Presidenta de la Comisión redactora para la constitución y elaboración de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Usuarios de Aguas Subterráneas (en adelante CUAS) “**MANCHA OCCIDENTAL II**”, presentó la documentación requerida en los artículos 201 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, 11 de abril, (en adelante RDPH), solicitando su aprobación y la constitución de la referida CUAS, a tenor de lo dispuesto en los artículos 56 y 87.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante TRLA), y demás normas aplicables.

SEGUNDO.- Con fecha 16.12.2014, la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana acordó declarar la Masa de Agua Subterránea (en adelante MASB) **MANCHA OCCIDENTAL II** en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico (BOE 22.12.2014), cuya definición geográfica e hidrogeológica viene definida en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, aprobado por Real Decreto 354/2013, de 17.05.2013 (BOE 21.05.2013) y revisado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE 19.01.2016).

TERCERO.- La Confederación Hidrográfica del Guadiana al objeto de cumplimentar el mandato legal contenido en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, según redacción dada por la Ley 11/2012, en relación con el artículo 87.2 del mismo cuerpo legal y el apartado 8º de la mencionada Resolución del 16.12.2014, que impone la obligación de constituir la Comunidad de Usuarios en la MASB Mancha Occidental II por razón de su declaración en riesgo, y mediante oficio

CORREO ELECTRÓNICO:

BADAJOS
Sinforiano Madroñero, 12
06011 Badajoz
Telf. 924 21 21 00
Fax 924 21 21 40

CIUDAD REAL
Ctra de Porzuna, 6
13002 Ciudad Real
Telf. 926 27 49 42
Fax 926 23 22 88

MÉRIDA
Avda. Reina Sofía, 43
06800 Mérida
Telf. 924 31 66 00
Fax 924 33 09 70

DON BENITO
Avda. de Badajoz, s/n
06400 Don Benito
Telf. 924 81 08 87
Fax 924 80 00 08



del 23.06.2015 encomienda la gestión para iniciar el proceso de constituir la CUAS de esta Masa, así como elaborar y aprobar los Estatutos y Reglamentos a la Comunidad de Regantes de Alcázar de San Juan del Acuífero 23/Unidad Hidrológica de la Mancha Occidental, como entidad representativa de los intereses concurrentes en el ámbito territorial de esta citada Masa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

CUARTO.- A los efectos correspondientes, previa convocatoria anunciada reglamentariamente en los Boletines Oficiales de las provincias de Albacete, nº 26 con fecha 04.03.2016, Ciudad Real, nº 40 del 29.02.2016, Cuenca, nº 25 fechado el 02.03.2016 y Toledo, nº 22 del 02.03.2016, diario “Lanza” el 14.03.2016, las sedes de las Comunidades de Regantes del Acuífero 23 afectadas por esta masa, edictos en los municipios que no existen aquellas y comunicaciones personales; se celebró Asamblea General constitutiva el 29 de marzo del 2016 en la que se acordó la constitución de la Comunidad de Usuarios y se designó la Comisión redactora, con el encargo de nombrar entre sus miembros a su Presidente que realizaron según la documentación aportada, para elaborar los Proyectos de los Estatutos/Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Usuarios a constituir por imperativo legal dado que, en el ámbito territorial de esta MASB declarada en riesgo, no existe ninguna Comunidad que integre a todos los titulares de derechos de aguas subterráneas provenientes de extracciones localizadas dentro del perímetro de la misma.

QUINTO.- Mediante anuncio publicado en los Boletines Oficiales de las provincias de Albacete, nº 52 con fecha 06.05.2016, Ciudad Real, nº 83 del 02.05.2016, Cuenca, nº 50 fechado el 02.05.2016 y Toledo, nº 100 del 03.05.2016, diario “Lanza” el 02.05.2016, y demás medios utilizados en la primera convocatoria indicados en el apartado anterior, se convoca nueva Junta General a celebrar en 24 de mayo de 2016 para examinar y, en su caso, aprobar los Proyectos de Estatutos y Reglamentos elaborados por la Comisión elegida al efecto, aprobándose los mismos por unanimidad de los asistentes.

SEXTO.- Expuestos al público por el periodo reglamentariamente previsto, previo anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias de Albacete, nº 69 con fecha 15.06.2016, Ciudad Real, nº 111 del 10.06.2016, Cuenca, nº 68 fechado el 15.06.2016 y Toledo, nº 131 del 10.06.2016. Según se desprende de la certificación expedida por la Comisión redactora sobre el resultado de la información pública, se presentaron reclamaciones por parte de determinados usuarios alegando una serie



de irregularidades que, en síntesis, se refieren a: i) fijar la sede de la Comunidad y no cambiarla según el domicilio del correspondiente Presidente, ii) derechos y obligaciones de los usuarios, iii) composición y requisitos para ser miembro de la Junta de Gobierno, régimen sancionador, acceso a fincas para la inspección y control de pozos e instalaciones y otras relativas a la redacción y errores gramaticales.

La Comisión redactora, a tenor de lo dispuesto en el artículo 201.6 del RDPH, informa sobre las alegaciones presentadas.

SÉPTIMO.- En lo que respecta al ámbito territorial queda definido en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, aprobado por Real Decreto 354/2013, de 17.05.2013 (BOE 21.05.2013), revisado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE 19.01.2016).

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 87.2 del TRLA, todos los titulares de derechos al uso de aguas subterráneas cuyos aprovechamientos –ha de entenderse el punto de extracción-, se ubiquen en la superficie indicada en el punto SEGUNDO, están obligados, única y exclusivamente, a integrarse en esta Comunidad de Usuarios de la MASB Mancha Occidental II, cuya constitución, Ordenanzas y Reglamentos se aprueban administrativamente por la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y artículo 33 del Real Decreto 927/1988, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, compete al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana la resolución declarando la constitución de la Comunidad de Usuarios y la aprobación de sus Ordenanzas y Reglamentos.

SEGUNDO.- Los artículos 56 y 87 del TRLA establecen que los usuarios de una misma Masa de Agua Subterránea declarada en riesgo de no alcanzar el buen



estado, están obligados a constituir una Comunidad de Usuarios, fundamento legal que ampara la presente Resolución al concurrir la declaración en riesgo de la MASB MANCHA OCCIDENTAL II, acordada por la Junta de Gobierno de esta Confederación Hidrográfica el 16.12.2014, y en la que se integran todos los titulares de derechos al agua situados en el perímetro de la precitada Masa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 81 y 87 del mismo cuerpo legal y 198 y 228 del RDPH.

TERCERO.- Este Organismo de cuenca encomendó, a tenor de lo establecido en el artículo 201 del RDPH, a la Comunidad de Regantes del Acuífero 23 de Alcázar de San Juan la gestión de iniciar el proceso mediante la convocatoria a Junta General de todos los usuarios cuyos aprovechamientos de aguas subterráneas se localicen en esta masa, con la finalidad de nombrar una Comisión que, desde ese momento, llevará a cabo los siguientes trámites normativos.

Según las certificaciones y documentación remitidas por la Comisión redactora, la citada Comunidad cumplió la encomienda celebrándose Junta General el 29.03.2016 en la que se nombró la Comisión redactora que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 201, ha llevado a cabo los correspondientes trámites reglamentarios, esto es, la redacción de los Estatutos y Reglamentos y su aprobación en Junta General convocada a tal efecto, siendo sometidos al trámite de información pública, e informando las reclamaciones presentadas.

Dejar constancia que la constitución de esta Comunidad de Usuarios es por imperativo legal desde el momento de la declaración en riesgo de la correspondiente masa, conforme con lo dispuesto en los artículos 56 y 87 del TRLA.

CUARTO.- Conforme a la documentación aportada por la Comisión redactora, en la tramitación del procedimiento de constitución de la Comunidad de Usuarios y la aprobación de sus Ordenanzas y Reglamentos se han cumplido los requisitos establecidos en los artículos 201 y siguientes del RDPH.

Respecto a las alegaciones presentadas, éstas han sido informadas por la mencionada Comisión; si bien cabe añadir que, según constan en las Actas remitidas, el Presidente de la Comisión redactora fue elegido en votación posterior entre los miembros de la Comisión nombrada en la Junta General celebrada el 29.03.2016, y además de lo siguiente:



i) Con respecto a la sede de la comunidad, la Asamblea General es soberana para poder modificarla, no fijándose en la normativa de aguas nada al respecto, si bien en las Ordenanzas presentadas establecen la sede en la localidad de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

ii) Los derechos y obligaciones de los usuarios se recogen en el articulado de las Ordenanzas, siendo estas conformes con la legislación vigente.

iii) Asimismo, la composición y requisitos para ser Vocal de la Junta de Gobierno así como el régimen sancionador están redactados de acuerdo con la normativa, y en lo relativo al acceso a fincas para inspección y control de pozos e instalaciones, en los Estatutos remitidos no figuran nada al respecto. Por último se han corregido los errores gramaticales alegados.

QUINTO.- El articulado de las Ordenanzas y Reglamentos es conforme a la normativa de aguas vigente. Si bien, cabe señalar que cualquier supuesto que se plantee debe interpretarse conforme a lo dispuesto en la vigente legislación hidráulica y demás legislación aplicable.

VISTOS el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el TRLA (BOE nº 176 de 24 de julio), el R.D. 849/86 por el que se aprueba el RDPH de 11-04-86 (BOE nº 103 de 30 de abril), el R.D. 984/89 de 28 de julio por el que se determina la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas (BOE nº 183 de 2 de agosto de 1989), la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de Régimen Público del Sector Público (ambas de fecha 1 de octubre de 2015 y BOE nº 236 de 2 de octubre) y demás normativa de aplicación vigente.

Esta Presidencia ha resuelto:

1. Declarar validamente constituida la Comunidad de Usuarios de aguas subterráneas denominada "Mancha Occidental II", en el ámbito territorial del perímetro de la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental II.
2. Aprobar sus Estatutos y Reglamentos, que obran en el expediente, y fueron a su vez aprobados en Junta General celebrada el 24.05.2016.



3. Los Estatutos y Reglamentos que se aprueban no dan a la Comunidad ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las Leyes ni les priva de los que, con arreglo al mismo, le correspondan.
4. Todos los titulares con derecho al uso de agua subterránea, cuyas captaciones se ubiquen en el perímetro de la MASB Mancha Occidental II quedan obligados, única y exclusivamente, a integrarse en la COMUNIDAD DE USUARIOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS de esta Masa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22, apartado 2 del Texto Refundido de la ley de Aguas y el artículo 24 del R.D. 927/88, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrográfica, en desarrollo de los Títulos II y II de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia con jurisdicción sobre el lugar de su domicilio, o ante el de Extremadura, en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.j) y 46 de la ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE nº 167 de 14.07.1998), modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Así mismo, contra esta Resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a su notificación ante el Sr. Presidente de este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 02.10.2015).